

DECRETO

QUE CREA EL FONDO PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 1°.- Se crea el Fondo para el Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y la Eficiencia Energética en el Estado de Sonora, en lo sucesivo referido como el Fondo, el cual será coordinado, administrado y operado por la Comisión de Energía del Estado de Sonora, en lo sucesivo referida como la Comisión, con el fin de garantizar la instrumentación de los programas y subprogramas derivados del Programa Estatal de Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 2°.- Los recursos del Fondo apoyarán el fomento de las energías renovables y la eficiencia energética a través de:

I.- Incentivar la generación de electricidad en conexión con las redes del Sistema Eléctrico Nacional por parte de los suministradores, dando prioridad a las empresas del estado principalmente a pequeñas y medianas empresas o de los Generadores de electricidad, destinada para su venta a dichas entidades paraestatales;

II.- Apoyar el desarrollo de tecnologías para el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía para la generación de electricidad en conexión con las redes eléctricas que tengan costos más elevados que las tecnologías más competitivas pero cuyo fomento se justifique con fines de diversidad energética, desarrollo industrial y competitividad;

III.- Incentivar los proyectos que a partir de fuentes renovables de energía provean energía eléctrica a comunidades aisladas y de bajos recursos que no cuenten con este servicio. Dichos proyectos podrán estar aislados de las redes eléctricas o en conexión con las mismas; y

IV.- Apoyar el desarrollo de las aplicaciones distintas a la generación eléctrica de las fuentes renovables de energía, tales como la utilización de la energía solar, energía eólica, ahorro de energía en edificaciones, entre otras, procurando siempre que las acciones en materia de energías renovables y eficiencia energética contribuyan a la conservación de un ambiente limpio.

ARTÍCULO 3°.- Los recursos del Fondo podrán provenir, entre otras, de las siguientes fuentes:

I.- El pago de derechos previstos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado de Sonora;

II.- Aportaciones del Gobierno Estatal. El monto de las aportaciones se estipulará en una partida específica del presupuesto de egresos del Estado, debiendo ser ésta mayor a la autorizada en el presupuesto del ejercicio fiscal inmediato anterior;

III.- Aportaciones de los municipios;

IV.- Aportaciones voluntarias de personas físicas o morales;

V.- Aportaciones de organizaciones de cooperación o investigación; y

VI.- Otros recursos que obtenga por cualquier título legal.

ARTÍCULO 4°.- El Fondo deberá ser constituido por la Comisión de Energía del Estado de Sonora mediante la apertura de una cuenta bancaria en la que se concentrarán los recursos a que se refiere el presente Decreto.

La cuenta bancaria y los recursos del Fondo deberán distinguirse de las demás cuentas y recursos con que cuente la Comisión.

ARTÍCULO 5°.- La administración y operación del Fondo se realizará conforme a lo dispuesto en el reglamento correspondiente. Las reglas de operación que emita la Comisión establecerán los requisitos para aplicar y acceder a los recursos del Fondo.

ARTÍCULO 6°.- El Director General de la Comisión elaborará y presentará a ésta un informe anual el cual contendrá la información sobre el ejercicio y asignación de los recursos del Fondo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la operación del Fondo para el Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y la Eficiencia Energética en el Estado de Sonora, la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Economía y la Comisión de Energía del Estado de Sonora, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para la integración e instrumentación de los mecanismos financieros, programáticos, presupuestales y administrativos que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión deberá presentar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado el proyecto de Reglamento para la Administración y Operación del Fondo para el Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y la Eficiencia Energética en el Estado de Sonora y deberá emitir las Reglas de Operación a los que se hace referencia en el artículo 5° del presente Decreto, dentro de los sesenta días siguientes de la entrada en vigor del mismo.

A P É N D I C E

B.O. No. 31, SECC. I. De Jueves 14 de Octubre de 2010.